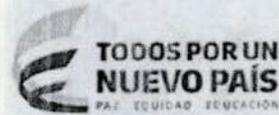




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500180561**

Bogotá, 22/02/2018



20185500180561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTEC S.A. HOY LIQUIDADA
CARRERA 12 No 96-81 OFICINA 305
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4832 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

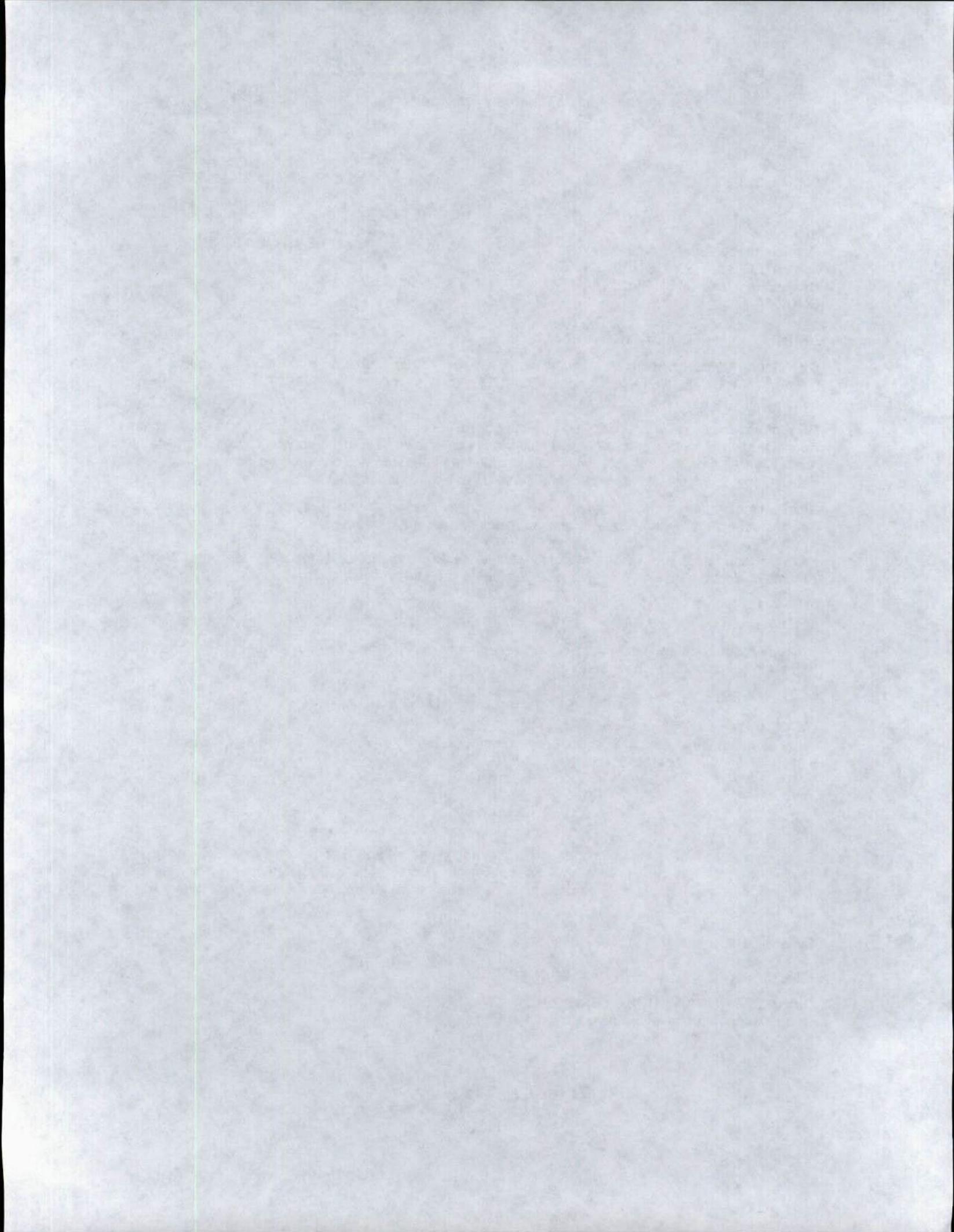
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 8 3 2 DE 13 FEB 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000314E en contra de la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADA con NIT. 800.041.227-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 del 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se

Por la cual se Archiva la Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000314E en contra de la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2.

encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016** en contra de la empresa **LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día 29 de marzo de 2016 mediante la publicación No. 40 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A., no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por la cual se Archiva la Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000314E en contra de la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen un talante probatorio, que pueden ser esgrimidas y valoradas dentro de una investigación administrativa sancionatoria como fuente decisoria de la misma; es necesario indicar que para el caso sub judice, la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2 inició, desarrolló y culminó proceso de disolución y liquidación ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. antes de la culminación de la presente investigación administrativa sancionatoria, razón por la cual la "Supertransporte" no tiene la potestad de ejercer vigilancia, inspección y control de la aquí investigada, por consecuente se hace imposible exigir el cumplimiento de lo presupuesto en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014

Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la luz de lo normado en el numeral 18 del artículo 4 y artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, donde se determina el alcance de la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", así como de las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le abrió no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia para las vigencias 2012 y 2013, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivará el acto administrativo No. 6643 del 23 de febrero de 2016, en contra de la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016 en contra de la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2, ubicada en BOGOTÁ D.C., en la CRA 12 96-81 of 305, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Por la cual se Archiva la Resolución No. 6643 del 23 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000314E en contra de la empresa LOGISTEC S.A. hoy LIQUIDADADA con NIT. 800.041.227-2.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

4832 13 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano R. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : LOGISTEC S A
N.I.T. : 800041227-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00399748 CANCELADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:
CONSTITUCION: E.P. NO. 1083 NOTARIA 3 DE IBAGUE DEL 23 DE MAYO DE 1988, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1990, BAJO EL NO. 287785 DEL - LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:"COMPA-- NIA MERCANTIL DE CARGA LTDA"

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA NUMERO 1875 DE LA NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 642571 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPANIA MERCANTIL DE CARGA LTDA POR EL DE: LOGISTEC S.A.

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 2837 NOTARIA 19 DE BOGOTA DEL 13 DE OCTUBRE DE - 1989, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1990, BAJO EL NO. 287788 DEL - LIBRO IX, TRANSPLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE A LA DE - BOGOTA.-

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1875 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 05 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 642571 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: LOGISTEC S.A.

CERTIFICA:
QUE EL ACTA NO. 37 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01664197 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:
QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001875 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00642571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE
FONSECA ZARATE RAFAEL ENRIQUE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION
C.C. 000000019423659



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JARAMILLO OSSA MAURICIO

C.C. 000000079154224

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

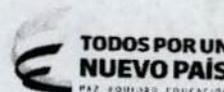
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135451



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTEC S.A. HOY LIQUIDADA
CARRERA 12 No 96-81 OFICINA 305
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4832 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

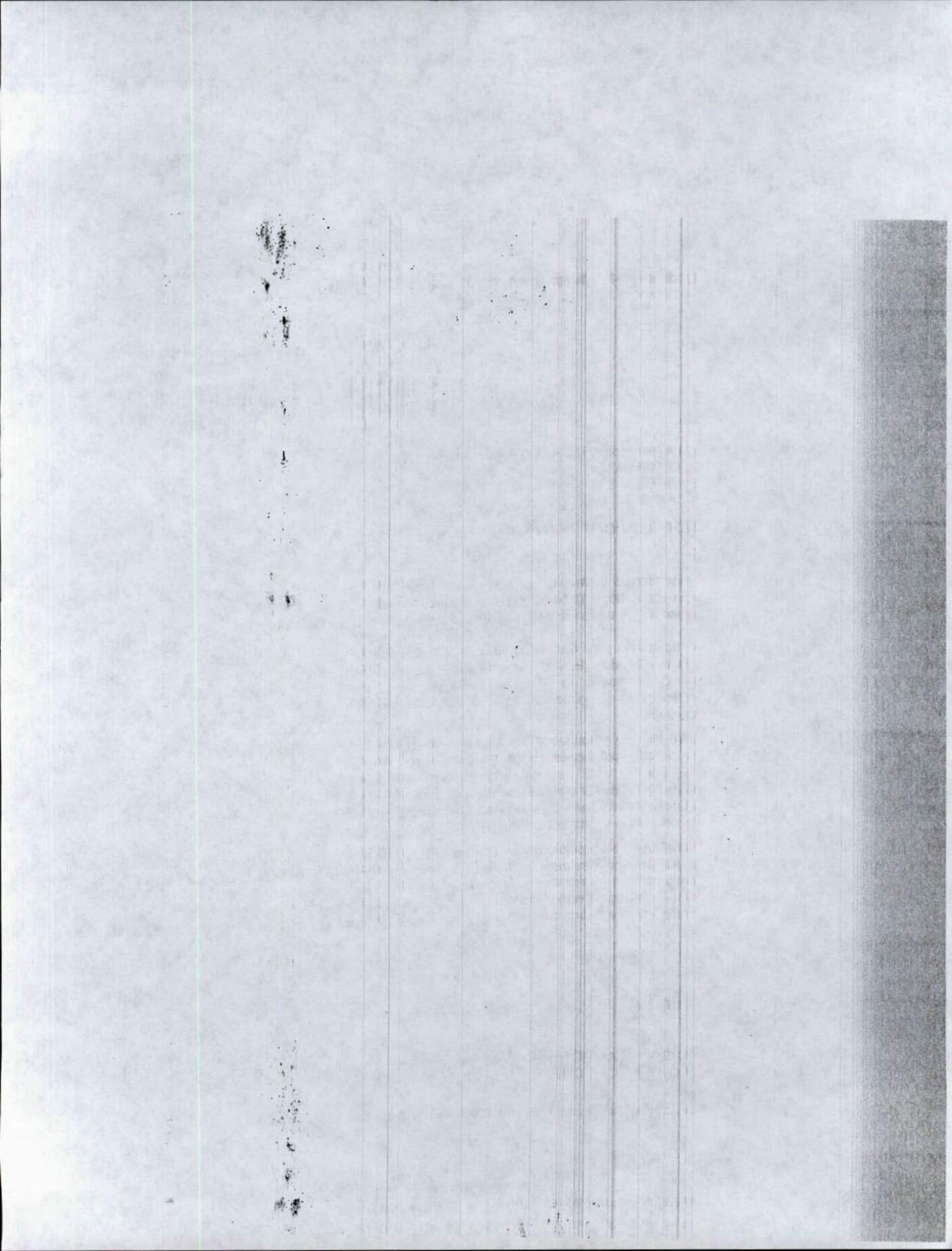
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-02-2018\CONTROL\CITAT 4803.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
DG 29 G 95 A 35
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Ciudad: Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Soledad

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:

Envío: RN909272 BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: 632CO
LOGISTEC S.A. HOY LIQU

Dirección: CARRERA 12 No. IDADA
OFICINA 305

Ciudad: BOGOTÁ D.C. 96-81

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221040

Fecha Pre-Admisión:

23/02/2018 15:40:04

Min. Transporte Lic de carga 000201
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Nombre del distribuidor: Yola Alonso		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
C.C. 26 FEB 2018		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: C.C. 1033734449		Centro de Distribución:	
Observaciones: Vigente GOVAC		Observaciones:	

QUIEN RECIBE _____

